



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF:	2023-00015
PROCESO:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	Banco Agrario
Demandado:	Dagoberto Arias Caro.
DECISION:	Ordena Seguir adelante ejecución.

i. ASUNTO A TRATAR-

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda para poner fin a la instancia, cumplida por actora, la diligencia de citación que consagra el artículo 291 y Notificación por Aviso Art 292 del CG del P.

ii. ANTECEDENTES

- i.- La abogada Lina Marcela Moreno Mesa, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante Banco Agrario, presentó demanda ejecutiva en contra de Dagoberto Arias Caro, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago adiado 29/05/2023.
- ii.- Al ejecutado según se desprende de la Certificación entregada por la Empresa Postal Col (Guía N° 980510930009), hizo entrega de la citación para notificación personal que trata el Artículo 291 del CGP (20/06/2023¹); posteriormente le es dejada la Notificación por Aviso, anexándose las providencias a notificar (mandamiento de pago), en su lugar de residencia (15/09/2023) conforme obra en otra Certificación expedida por la empresa antes mencionada².
- iii.- Dentro de la oportunidad legal otorgada, el demandado guardó silencio.

iii. FUNDAMENTOS JURIDICOS

¹ Fl 08 Expediente electrónico
² Fl 11 Expediente electrónico
jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

El inciso final del artículo 440 del C.G. del P.³, prevé lo relacionado con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; en el caso sub judice se tiene que el ejecutado, una vez fue citado y luego notificado mediante aviso, dentro del término legal no contestó la demanda y menos, propuso excepción alguna, lo que daría lugar a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en contra del demandado **Dagoberto Arias Caro**, identificado con C.C. N°. 4.226.978 y a favor del Banco Agrario de Colombia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago adiado el 29/05/2023.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el art 446 del C.G. del P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

Cuarto: Condenar en costa al ejecutado. Por secretaria tásense y liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones doscientos mil pesos **(\$.3.200.000 m/cte)** correspondiente al cuatro (4%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 5 literal a) del Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

³ Art, 440 C.G del P. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

3 de 3

Quinto: Notifíquese esta providencia por estado . Contra la presente no procede recurso alguno (inciso 2 Art 440 del C.G del P).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 19/09/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 019 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.